



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 722-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 42290, del 10 de octubre de 2019; Expediente N° 42290-01-01, del 03 de diciembre de 2019, ambos del servidor municipal Manuel Francisco Palomino Ortiz; Informe N° 1419-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, del 15 de octubre de 2019, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 170-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, del 03 de diciembre de 2019, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 756-2020-OPER/MPP, del 09 de septiembre de 2020, de la Oficina de Personal; Informe N° 855-2020-GAJ/MPP, del 21 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 961-2020-OPER/MPP, del 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Expediente N° 42290, del 10 de octubre de 2019, el trabajador municipal Manuel Francisco Palomino Ortiz, solicita se dispongan los informes técnicos respecto al pago íntegro de beneficios sociales por los siguientes conceptos: Vacaciones no pagadas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, escolaridad, día del trabajador municipal; y, el pago por concepto de otorgamiento de uniforme de trabajo, todo ello correspondiente por nueve años, nueve meses, de periodo comprendido desde el mes de abril de 1994 al 31 de diciembre de 2003, más los intereses legales correspondientes, por los servicios personales brindados; asimismo, con Expediente N° 42290-01-01, del 03 de diciembre de 2019, interpone recurso de apelación contra resolución ficta sobre solicitud de pago de beneficios sociales;

Que, con Informe N° 1419-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, señala que:

"(...) Finalmente, es preciso indicar que la Ley N° 30879 Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 6. Ingresos de Personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 722-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de noviembre de 2020

Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

8.- Se sugiere derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal, ello con la finalidad de evitar perjuicio económico a la Institución. (...);

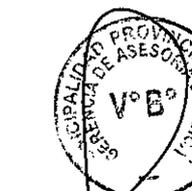
Que, con Informe N° 170-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Remuneraciones señala que: “(...) se entiende que el reconocimiento del tiempo de servicios es sólo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales, ya que la R.A. N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23/12/2013 en ninguna parte de sus extremos lo dice. (...)”;

Que, con Informe N° 756-2020-OPER/MPP, del 09 de septiembre de 2020, de la Oficina de Personal, señala que teniendo en cuenta el informe precitado de la Unidad de Remuneraciones, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor citado en la introducción;

Que, mediante Informe N° 855-2020-GAJ/MPP, del 21 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los antecedentes precitados y a la normatividad aplicable y análisis, concluye que:

*“(...) Por lo antes expuesto, a la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA respecto a lo solicitado por el Sr. Manuel Francisco Palomino Ortiz: Deviene en improcedente la Solicitud de Pago de Saldo de Bonificación Personal y Quinquenios, toda vez que la Municipalidad Provincial de Piura ha cumplido con efectuar los pagos aprobados mediante Resoluciones Jefaturales N° 145-2018, 149-2018, 150-2018, 151-2018, 152-2018-OPER/MPP. Asimismo, deviene en **Improcedente**, su Solicitud de Pago de Beneficios Sociales, por los 09 años, 09 meses, 00 días, esto es, durante el Periodo Abril de 1994 al 31 de Diciembre de 2003, por haber operado el plazo de prescripción de 04 años, establecido en la Ley N° 27321; así como, a lo establecido en el Código Civil. (...)”;*

Que, con Informe N° 961-2020-OPER/MPP, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina de Personal, atendiendo a los informes técnicos y legal mencionados precedentemente, solicita a la Gerencia de Administración efectúe las acciones pertinentes para la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor respecto al Pago de sus Beneficios Sociales solicitados dentro del periodo del mes de abril de 1994 al 31 de diciembre de 2013;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 722-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de noviembre de 2020

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de octubre de 2020; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor MANUEL FRANCISCO PALOMINO ORTÍZ, respecto a su Solicitud de Pago de Saldo de Bonificación Personal y Quinquenios, toda vez que la Municipalidad Provincial de Piura ha cumplido con efectuar los pagos aprobados mediante Resoluciones Jefaturales N° 145-2018, 149-2018, 150-2018, 151-2018 y 152-2018-OPER/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor MANUEL FRANCISCO PALOMINO ORTÍZ, respecto a su Solicitud de Pago de Beneficios Sociales, por los 09 años, 09 meses, 00 días, esto es, durante el Periodo Abril de 1994 al 31 de Diciembre de 2003, por haber operado el plazo de prescripción de 04 años, establecido en la Ley N° 27321; así como, a lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, y al servidor Manuel Francisco Palomino Ortíz, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dtos
ALCALDE